



ACUERDO N° 156/2021

En sesión ordinaria de 22 de diciembre, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 1 de junio de 2021, la Corporación Educacional Santa María de Los Ángeles, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Santa María de Los Ángeles, de la comuna de Los Ángeles, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°1303 de 9 de septiembre de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, dado que las pretendidas originalidades del proyecto educativo institucional del solicitante, a saber, *“una sólida formación en valores en ciudadanos con conciencia ecológica, valoración por la diversidad cultural y étnica, sentido de responsabilidad y perseverancia para conquistar sus metas personales, todo en un marco educativo marcado por la afectividad, la confianza y la contención”*, no podían considerarse innovaciones propiamente tales, ni que éstas fueran de una “entidad” tal que justificara contar con el proyecto educativo en el territorio, dado que *“...no se observan elementos sustantivos diferenciadores en los sellos formulados con relación a estos indicadores en los 121 establecimientos que entregan el nivel educativo nivel Educación Parvularia que se emplazan en el territorio de la comuna de los Ángeles. En este marco, no identifica y desarrolla aprendizajes esenciales, estrategias didácticas metodológicas para su concreción de los aprendizajes de los y las estudiantes que deben desarrollar, expresados en aprendizajes y estrategias fundamentales y, que sean desplegadas y que propendan al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes para que estos sean asequibles para todos y/o todos los alumnos(as)...”*.
3. Que, ante el rechazo de la solicitud, con fecha 20 de septiembre de 2021, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1303 de 2021 de la Seremi.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°372 de 9 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°3158 de 23 de noviembre de 2021, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°372 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*



De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.

2. Que, por medio de la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se acogió el recurso jerárquico interpuesto, basado en un informe elaborado por la División de Políticas Educativas de tal Subsecretaría. El informe sostuvo, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento, lo siguiente:

1. *Se explicita claramente los sellos educativos articulando la Misión, Visión, y los perfiles de los alumnos. Sí.*

Los sellos educativos son los elementos que identifican y expresan la propuesta formativa y educativa que una comunidad quiere desarrollar, el cual se explicita claramente en el Proyecto Educativo “Educando en un ambiente contenedor y amable”... los que se observan a lo largo de los diferentes componentes del proyecto, y se correlacionan directamente con la propuesta pedagógica presentada.

En relación con la Visión, permea toda la propuesta del Proyecto Educativo operacionalizada en los programas de apoyo a la gestión pedagógica.

En la Misión, es expresada claramente las principales intenciones a lograr en un mediano y largo plazo con toda la comunidad educativa, evidenciando lo que se quiere alcanzar como institución...

2. *Existe relación entre el ideario educativo y los planes de acción. Sí.*

Se observa explícitamente coherencia entre los propósitos educativos definidos con la propuesta pedagógica y los programas definidos para el apoyo pedagógico.

3. *Se evidencian sellos institucionales distintivos. Sí.*

El establecimiento evidencia sellos distintivos los que caracterizan a la comunidad educativa que acoge en coherencia con los programas de apoyo insertos en la institución, resguardando la diversidad y sellos ambientales.

4. *El ideario educativo promueve el acompañamiento socioafectivo de los niños y las niñas. No.*

No incluye propuesta de acompañamiento socioafectivo, no obstante, se entiende que es una opción de innovación, entre otras explicitadas en el Decreto 128, Artículo 16, letra b...

5. *La gestión curricular y pedagógica se centra en el desarrollo integral de las niñas y niños. Sí.*

El establecimiento manifiesta su propósito de contribuir al desarrollo integral de los niños y niñas, y que adscribe las Bases Curriculares de la Educación parvularia, evidenciando en sus sellos educativos al igual que en sus principios rectores; Acogida amable, valoración medioambiental, interculturalidad, todos valores que apuntan al desarrollo integral de los niños y niñas.

6. *El establecimiento promueve instancias de participación efectiva en materia técnico-pedagógica.*

Se declara en el PEI la participación y la incorporación de la comunidad, no obstante, no se evidencia instancias concretas de participación en materia técnico-pedagógicas...

7. *Presenta programas y planes de estudios diferentes o propios. No...*

8. *Presenta evidencia de una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articulada. N/A.*

No se logra evidenciar una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria a pesar de contar con equipos multidisciplinarios. Requiere incorporar en la propuesta y reformular considerando los elementos característicos del Referente curricular para el nivel de Educación Parvulario BCEP, 2018 (fundamentos, organización curricular, contextos para el aprendizaje)...



9. *Promueve instancias de integración de diferentes culturas. Sí. Define de su visión la inclusión y el respeto por la diversidad. Declara en los sellos educativos la interculturalidad como un elemento importante así como la incorporación de niños y niñas migrantes. Además dentro de sus actividades extracurriculares de la JEC evidencian acciones con la comunidad referidas a multiculturalidad, día de los pueblos originarios.*
10. *Existen canales de participación efectiva de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo Escolar). N/A...” (sic)*
3. Que, en virtud de la evaluación anterior, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico.
 4. Que, si bien, es notorio que la Subsecretaría del ramo realizó un estudio del proyecto educativo en relación con los elementos que el artículo 16, letra b) del Decreto lista como ejemplos de “innovaciones”, para poder estimar como comprobada la causal es necesario determinar o bien la inexistencia de esos componentes en otros proyectos del territorio, o bien que, estando presente, su desarrollo en éste sea de una “entidad tal” que justifiquen su surgimiento en el territorio. Ninguna de las dos circunstancias se evidencia del análisis efectuado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, el que se limita a una descripción general del proyecto solicitante identificando elementos que podrían calzar con aquellos que la norma estima como innovaciones, sin atención, como se expresó, ni a su especial entidad, en el desarrollo del proyecto, ni a su exclusividad en el territorio.
 5. Que, en tales circunstancias, no es difícil suponer que en alguno de los 121 proyectos educativos que imparten el nivel de educación parvularia en la comuna de Los Ángeles (80 de acuerdo al Centro de Estudios del Ministerio de Educación), a falta de una delimitación territorial acorde con lo prescrito para el nivel por el DS, las eventuales peculiaridades del proyecto educativo solicitante puedan estar presentes, sobre todo cuando algunas de ellas no son sino la manifestación de principios que orientan al sistema educacional chileno, y que su desarrollo y optimización son más bien una exigencia de todos los establecimientos y no una originalidad propiamente tal (por ejemplo, la interculturalidad, el involucramiento de la comunidad educativa en el quehacer educacional, la coherencia entre el proyecto y los planes de acciones para ejecutarlos).
 6. Que, por lo dicho, no puede sostenerse que un proyecto que propende a la educación “acogedora y amable” o bien que tienda a “una sólida formación en valores en ciudadanos con conciencia ecológica, valoración por la diversidad cultural y étnica, sentido de responsabilidad y perseverancia” sea un proyecto que no tenga un similar en el territorio, sin una explicación que profundice en la entidad de esos rasgos en el proyecto educativo y su relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, además de permitir su comparación con otros proyectos del territorio.
 7. Que, en opinión de este Consejo, la mera mención de algunos aspectos del curriculum o la promesa de su profundización, como sucede en la propuesta analizada, no puede ser tenido, por sí mismo, como suficiente elemento innovador. Cabe recordar que, en este sentido, la norma del artículo 16 del Decreto, exige realizar un examen técnico y valorativo a partir del cual se debe juzgar no solo la presencia, sino la importancia o entidad del carácter innovador, lo que supone que dicha cualidad debe verificarse no solo como un aspecto formal, declarativo o conceptualmente presente, sino que real y significativo en el desarrollo del proyecto. En efecto, dicha norma establece que, para que un proyecto educativo se considere que no tiene similar en el territorio, “su propuesta educativa y técnico-pedagógica debe presentar innovaciones que sean de una entidad tal que lo justifique suficientemente”. Por lo tanto, no se trata solo de que existan elementos innovadores; sino que ellos no deben ser superfluos o baladíes.
 8. Que, por lo tanto, no puede sino disentirse de la opinión de la Subsecretaría de Educación Parvularia, puesto que ésta solo se ha limitado a constatar la presencia de elementos presuntamente innovadores, pero sin evaluar su significación ni profundidad a la luz de la



propuesta misma ni en comparación con los demás proyectos del territorio, teniendo además en consideración que las originalidades expuestas, tal y como son propuestas, pueden bien ser exigencias mínimas del desarrollo curricular de todos los establecimientos y que por sí solas difícilmente pueden estimarse como una “innovación”.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la Resolución Exenta N°372 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Santa María de Los Ángeles, sostenedora de la Escuela Santa María de Los Ángeles, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°1303 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación del nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2068440-fce7f1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 29 de diciembre de 2021.

Resolución Exenta N° 270

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante Oficio N°3158 de 23 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°372 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Santa María de Los Ángeles, de la comuna de Los Ángeles;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°156/2021, respecto de la Escuela Santa María de Los Ángeles, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°156/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 156/2021

En sesión ordinaria de 22 de diciembre, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 1 de junio de 2021, la Corporación Educacional Santa María de Los Ángeles, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Santa María de Los Angeles, de la comuna de Los Ángeles, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°1303 de 9 de septiembre de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, dado que las pretendidas originalidades del proyecto educativo institucional del solicitante, a saber, *"una sólida formación en valores en ciudadanos con conciencia ecológica, valoración por la diversidad cultural y étnica, sentido de responsabilidad y perseverancia para conquistar sus metas personales, todo en un marco educativo marcado por la afectividad, la confianza y la contención"*, no podían considerarse innovaciones propiamente tales, ni que éstas fueran de una "entidad" tal que justificara contar con el proyecto educativo en el territorio, dado que *"...no se observan elementos sustantivos diferenciadores en los sellos formulados con relación a estos indicadores en los 121 establecimientos que entregan el nivel educativo nivel Educación Parvularia que se emplazan en el territorio de la comuna de los Ángeles. En este marco, no identifica y desarrolla aprendizajes esenciales, estrategias didácticas metodológicas para su concreción de los aprendizajes de los y las estudiantes que deben desarrollar, expresados en aprendizajes y estrategias fundamentales y, que sean desplegadas y que propendan al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes para que estos sean asequibles para todos y/o todos los alumnos(as)..."*.
3. Que, ante el rechazo de la solicitud, con fecha 20 de septiembre de 2021, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1303 de 2021 de la Seremi.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°372 de 9 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°3158 de 23 de noviembre de 2021, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°372 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *"...si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación"*.
- 2) Que, por medio de la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se acogió el recurso jerárquico interpuesto, basado en un informe elaborado por la División de Políticas Educativas de tal Subsecretaría. El informe sostuvo, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento, lo siguiente:

1. *Se explicita claramente los sellos educativos articulando la Misión, Visión, y los perfiles de los alumnos. Sí.*

Los sellos educativos son los elementos que identifican y expresan la propuesta formativa y educativa que una comunidad quiere desarrollar, el cual se explicita claramente en el Proyecto Educativo "Educando en un ambiente contenedor y amable"... los que se observan a lo largo de los diferentes componentes del proyecto, y se correlacionan directamente con la propuesta pedagógica presentada.

En relación con la Visión, permea toda la propuesta del Proyecto Educativo operacionalizada en los programas de apoyo a la gestión pedagógica.

En la Misión, es expresada claramente las principales intenciones a lograr en un mediano y largo plazo con toda la comunidad educativa, evidenciando lo que se quiere alcanzar como institución...

2. *Existe relación entre el ideario educativo y los planes de acción. Sí.*

Se observa explícitamente coherencia entre los propósitos educativos definidos con la propuesta pedagógica y los programas definidos para el apoyo pedagógico.

3. *Se evidencian sellos institucionales distintivos. Sí.*

El establecimiento evidencia sellos distintivos los que caracterizan a la comunidad educativa que acoge en coherencia con los programas de apoyo insertos en la institución, resguardando la diversidad y sellos ambientales.

4. *El ideario educativo promueve el acompañamiento socioafectivo de los niños y las niñas. No.*

No incluye propuesta de acompañamiento socioafectivo, no obstante, se entiende que es una opción de innovación, entre otras explicitadas en el Decreto 128, Artículo 16, letra b...

5. *La gestión curricular y pedagógica se centra en el desarrollo integral de las niñas y niños. Sí.*

El establecimiento manifiesta su propósito de contribuir al desarrollo integral de los niños y niñas, y que adscribe las Bases Curriculares de la Educación parvularia, evidenciando en sus sellos educativos al igual que en sus principios rectores; Acogida amable, valoración medioambiental, interculturalidad, todos valores que apuntan al desarrollo integral de los niños y niñas.

6. *El establecimiento promueve instancias de participación efectiva en materia técnico-pedagógica.*

Se declara en el PEI la participación y la incorporación de la comunidad, no obstante, no se evidencia instancias concretas de participación en materia técnico-pedagógicas...

7. *Presenta programas y planes de estudios diferentes o propios. No...*

8. *Presenta evidencia de una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria y articulada. N/A.*

No se logra evidenciar una gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria a pesar de contar con equipos multidisciplinarios. Requiere incorporar en la propuesta y reformular considerando los elementos característicos del Referente curricular para el nivel de Educación Parvulario BCEP, 2018 (fundamentos, organización curricular, contextos para el aprendizaje)...

9. *Promueve instancias de integración de diferentes culturas. Sí.*

Define de su visión la inclusión y el respeto por la diversidad.

Declara en los sellos educativos la interculturalidad como un elemento importante así como la incorporación de niños y niñas migrantes. Además dentro de sus actividades extracurriculares de la JEC evidencian acciones con la comunidad referidas a multiculturalidad, día de los pueblos originarios.

10. *Existen canales de participación efectiva de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo Escolar). N/A..." (sic)*

- 3) Que, en virtud de la evaluación anterior, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico.
- 4) Que, si bien, es notorio que la Subsecretaría del ramo realizó un estudio del proyecto educativo en relación con los elementos que el artículo 16, letra b) del Decreto lista como ejemplos de “innovaciones”, para poder estimar como comprobada la causal es necesario determinar o bien la inexistencia de esos componentes en otros proyectos del territorio, o bien que, estando presente, su desarrollo en éste sea de una “entidad tal” que justifiquen su surgimiento en el territorio. Ninguna de las dos circunstancias se evidencia del análisis efectuado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, el que se limita a una descripción general del proyecto solicitante identificando elementos que podrían calzar con aquellos que la norma estima como innovaciones, sin atención, como se expresó, ni a su especial entidad, en el desarrollo del proyecto, ni a su exclusividad en el territorio.
- 5) Que, en tales circunstancias, no es difícil suponer que en alguno de los 121 proyectos educativos que imparten el nivel de educación parvularia en la comuna de Los Ángeles (80 de acuerdo al Centro de Estudios del Ministerio de Educación), a falta de una delimitación territorial acorde con lo prescrito para el nivel por el DS, las eventuales peculiaridades del proyecto educativo solicitante puedan estar presentes, sobre todo cuando algunas de ellas no son sino la manifestación de principios que orientan al sistema educacional chileno, y que su desarrollo y optimización son más bien una exigencia de todos los establecimientos y no una originalidad propiamente tal (por ejemplo, la interculturalidad, el involucramiento de la comunidad educativa en el quehacer educacional, la coherencia entre el proyecto y los planes de acciones para ejecutarlos).
- 6) Que, por lo dicho, no puede sostenerse que un proyecto que propende a la educación “*acogedora y amable*” o bien que tienda a “*una sólida formación en valores en ciudadanos con conciencia ecológica, valoración por la diversidad cultural y étnica, sentido de responsabilidad y perseverancia*” sea un proyecto que no tenga un similar en el territorio, sin una explicación que profundice en la entidad de esos rasgos en el proyecto educativo y su relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, además de permitir su comparación con otros proyectos del territorio.
- 7) Que, en opinión de este Consejo, la mera mención de algunos aspectos del curriculum o la promesa de su profundización, como sucede en la propuesta analizada, no puede ser tenido, por sí mismo, como suficiente elemento innovador. Cabe recordar que, en este sentido, la norma del artículo 16 del Decreto, exige realizar un examen técnico y valorativo a partir del cual se debe juzgar no solo la presencia, sino la importancia o entidad del carácter innovador, lo que supone que dicha cualidad debe verificarse no solo como un aspecto formal, declarativo o conceptualmente presente, sino que real y significativo en el desarrollo del proyecto. En efecto, dicha norma establece que, para que un proyecto educativo se considere que no tiene similar en el territorio, “su propuesta educativa y técnico-pedagógica debe presentar innovaciones que sean *de una entidad tal* que lo justifique suficientemente”. Por lo tanto, no se trata solo de que existan elementos innovadores; sino que ellos no deben ser superfluos o baladíes.
- 8) Que, por lo tanto, no puede sino disentirse de la opinión de la Subsecretaría de Educación Parvularia, puesto que ésta solo se ha limitado a constatar la presencia de elementos presuntamente innovadores, pero sin evaluar su significación ni profundidad a la luz de la propuesta misma ni en comparación con los demás proyectos del territorio, teniendo además en consideración que las originalidades expuestas, tal y como son propuestas, pueden bien ser exigencias mínimas del desarrollo curricular de todos los establecimientos y que por sí solas difícilmente pueden estimarse como una “innovación”.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) No ratificar la Resolución Exenta N°372 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Santa María de Los Ángeles, sostenedora de la Escuela Santa María de Los Ángeles, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°1303 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación del nivel de educación parvularia.

- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío.
- Escuela Santa María de Los Ángeles.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2068884-b05551 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>